

Temuco, 9 de septiembre de 2025

Res. Ex. N° 468

VISTOS:

1º) La **petición administrativa Folio 77325729287 de 17 de junio de 2025**, efectuada por don **Alexis Hernán Castillo Oñate, RUT** , domiciliado en , comuna de Angol en la cual pide, en mérito de los fundamentos que expone, rebaja de la multa, contenida en el **formulario 21 Folio 122081334 de fecha 19 de febrero de 2025, denuncia Folio 1406876 de 22 de enero de 2025**, seguida ante la Unidad del Servicio de Impuestos Internos de Angol (SII), por infracción sancionada en el N°17, del artículo 97 del Código Tributario.

2º) Los antecedentes presentados en favor del contribuyente, consistentes en: **i)** Petición administrativa folio 77325729287, con solicitud de rebaja de multa.

3º) Lo dispuesto en el artículo 6, inciso 2º, letra B, números 3, 4 y 5 y artículo 106 del artículo 1º del Decreto Ley 830, de 1974, que contiene el Código Tributario.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, este Servicio mediante Formulario 21 Folio 122081334, aplicó al contribuyente Alexis Hernán Castillo Oñate, Rut , una multa de \$ 242.258, en virtud de la notificación de infracción N° 1406876, contenida en el Formulario 3294, que le fuera practicada el 22 de enero de 2025, por la infracción prevista y sancionada en el N°17, del artículo 97 del Código Tributario, por el hecho de *“Traslado de 255 cajones de tomates desde la comuna de Angol a la comuna de Temuco en vehículo destinado al transporte de carga. Conductor identifica a la dueña de la carga Rut , valor aproximado de la carga \$2.000 cada cajón dato aportado por conductor”*.

Con fecha 19 de febrero de 2025, se emitió el giro N°122081334, aplicando una multa de \$242.258, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 del Código Tributario. Dado que los plazos para interponer los recursos procesales pertinentes ante el Tribunal Tributario y Aduanero se encuentran vencidos, la notificación de infracción que dio origen al giro se encuentra firme y ejecutoriada.

SEGUNDO: Que, no obstante, lo anterior, los Directores Regionales se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones impuestas; siendo condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido;

TERCERO: Que, con fecha 17 de junio de 2025, el contribuyente solicitó mediante petición administrativa SISPAD folio N° 77325729287 la condonación de la multa aplicada.

CUARTO: Que, revisada la documentación aportada por el contribuyente, se pudo constatar que no se presentó al PASC el 29 de enero del 2025, y que el contribuyente cumplía con los requisitos para acogerse a los beneficios del PASC estipulados en la Circular N°1 del 2004.

Al respecto, cabe señalar que la Notificación de Infracción N° 1406876, contenida en el Formulario 3294, indica en su parte inferior izquierda que la contribuyente debía presentarse en la Unidad de

Angol el día 29 de enero de 2025 a las 10:00 horas, con el fin de acogerse a una condonación establecida por ley, según lo señalado en el reverso del mencionado formulario.

Dicha infracción fue notificada personalmente al contribuyente, por lo que no es posible acceder a la condonación de manera extemporánea.

QUINTO: Que, analizados los hechos y antecedentes que fundamentan la solicitud, se concluye que no existen elementos que justifiquen la aplicación de una rebaja a la multa actualmente vigente.

En virtud del mérito de los antecedentes expuestos, las razones expresadas precedentemente y normas legales invocadas,

SE RESUELVE:

NO HA LUGAR a lo solicitado por la contribuyente.

CONFÍRMESE la multa aplicada contenida en el giro N° 122081334, de fecha 19 de febrero de 2025.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE EN FORMA LEGAL

"Por orden de la Directora Regional"

MARIO

ANDRES

CASTET PENA

Firmado digitalmente
por MARIO ANDRES
CASTET PENA
Fecha: 2025.09.09
12:17:59 -03'00'

**Jefe Departamento Procedimientos Administrativos Tributarios
IX Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos**

Resolución Ex. N° 305 de 21.06.2024 modificada por Res Ex. N° 10 de 06.01.2025
Resolución Exenta TRA N°246/312 de 19.06.2025

Esta resolución no es reclamable de conformidad con el artículo 126, inciso final, del del Código Tributario.

MCP/MMM

Distribución:

- Contribuyente
- Unidad de Angol de la IX DR Temuco del SII.
- Expediente.